

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Boletines refundidos N°s 13.011-11, 14.445-13 y 14.449-13 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, dos de ellos originados en mociones de senadores, en octubre de 2019, y junio de 2021, y en mensaje, en junio de 2021, del entonces Presidente de la República. Posteriormente, en octubre de 2021, la Sala del Senado conociendo las iniciativas en primer trámite constitucional, acuerda refundirlas.

Posteriormente, en noviembre de 2022 y mayo del año en curso, el Ejecutivo presenta indicaciones en su segundo trámite constitucional, durante su tramitación en la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad.

En esta Comisión de Hacienda, asistió a presentar la iniciativa en representación Ejecutivo, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Giorgio Jackson Drago, acompañado del Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad - SENADIS, señor Daniel Concha Gamboa.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Personas Mayores y Discapacidad.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión Técnica señaló en tal condición al numeral 5 del artículo primero (que modifica el artículo 157 ter) del texto aprobado por la Comisión, como asimismo, la disposición quinta transitoria.

4.- Artículo rechazado: No hubo

La Comisión aprobó por la unanimidad de los diez integrantes presentes, en los mismos términos, el texto propuesto por la Comisión Técnica.

5- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

6.- Diputado informante: El señor Agustín Romero Leiva

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Avanzar en promover efectivamente la inclusión laboral de las personas con discapacidad, su permanencia en el empleo y acceso a puestos de trabajo acordes a su formación y calificaciones, poniendo énfasis en el cumplimiento de la obligación de



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: BDA1E69DFC5500BE

contratación tanto en el sector público como en el privado, por sobre las medidas alternativas de cumplimiento.

III.- CONTENIDO

Este proyecto de ley aumenta el porcentaje de inclusión laboral obligatorio de un 1% al 2% de personas con discapacidad.

1.-Se realizan adecuaciones al proyecto de ley que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez, para perfeccionar la norma, incorporando sanciones, precisando que la obligación incluye personas asignatarias de pensión de invalidez, modificando los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, municipalidades y asistentes de la educación pública, entre otras modificaciones.

2.-En particular, se incorpora un catálogo de sanciones en el caso de incumplimiento del empleador de la obligación de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez. También fija una regla en el caso de que el empleador cumpla parcialmente con la obligación o de cumplimiento parcial a la obligación alternativa realizando donaciones y se establece que el destinatario de las donaciones que puede realizar el empleador, a modo de cumplimiento alternativo, deben dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social considere la inclusión laboral, intermediación laboral, capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

3.-Asimismo, se modifican los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, municipalidades y para asistentes de la educación pública, para que, en aquellos cargos en que se exija tener licencia de educación media, se entienda que las personas con discapacidad, mayores de 18 años, cumplen dicho requisito cuando acrediten haber completado sus estudios en la modalidad de educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Educación que regule dicha materia.

4.-Se incorpora que la sola certificación de discapacidad o ser asignataria de una pensión de invalidez no podrá significar el incumplimiento del requisito de salud compatible con el desempeño del cargo para el ingreso a la Administración del Estado, municipalidades, y a la dotación de asistentes de la educación.

5.-Finalmente, se especifica la obligación de contar con algún funcionario que se desempeñe en funciones relacionadas con la gestión y desarrollo de personal que tenga conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad; que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social promueva la realización de campañas de difusión y comunicación, entre otros ajustes.

VIGENCIA

La presente ley entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial, salvo la obligación del jefe superior o jefatura máxima de velar porque al

menos una de las personas que desempeñen funciones relacionadas a la gestión y desarrollo del personal, cuente con conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, que entrará en vigencia el primer día del décimo tercer mes siguiente a la publicación de esta ley.

Con todo, el aumento del porcentaje de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez se hará efectivo cuando se acredite, a través de un informe de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Hacienda, el cumplimiento de la cuota del uno por ciento de la contratación en el ochenta por ciento de las empresas e instituciones obligadas.

IV.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Ejecutivo con motivo de la presentación de indicaciones sustitutivas, ingresó el informe financiero N°87 de 15 de mayo del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con el siguiente gasto asociado:

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Considerando lo anterior, el mayor gasto de este proyecto de ley se encuentra relacionado a la Secretaría Técnica de la División de Cooperación Público – Privada, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aumentará su carga laboral en cuanto a postulaciones de instituciones y proyectos a la Secretaría Técnica, debido a que un aumento del porcentaje de inclusión laboral implicaría un aumento de postulaciones al Registro de Donatarios e iniciativas al Banco de Proyectos de la Ley N°21.015.

Respecto a la obligación de contar con algún funcionario que se desempeñe en gestión de personas con conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, esto se realizará con cargo a la dotación y recursos vigentes que consulte anualmente la Ley de Presupuestos para cada órgano de la Administración del Estado.

En el caso de las de campañas de información y comunicación, se realizarán de acuerdo con las necesidades y los recursos que determine anualmente la Ley de Presupuestos.

Considerando lo anterior, el presente proyecto de ley contempla recursos para la contratación de dos profesionales en la Secretaría Técnica de la División de Cooperación Público – Privada. Esta contratación se realizará en cuanto entre en vigencia el aumento de porcentaje de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

Tabla 1. Costos estimados del proyecto de ley a su entrada en vigencia

(miles \$2023)

Institución	Ítem	Año 1	Año 2 y siguientes
DT	Gastos en personal	\$172.017	\$172.017
	Bienes y servicios de consumos	\$3.521	\$3.521
	Activos no financieros	\$3.861	\$-
	Total	\$179.398	\$175.538

Tabla 2. Costos estimados del proyecto de ley con aumento de porcentaje
(miles \$2023)

Institución	Ítem	Año t	Año t+1 (Régimen)
SES	Gastos en personal	\$51.049	\$51.049
	Bienes y servicios de consumos	\$880	\$880
	Activos no financieros	\$965	\$-
	Total	\$52.894	\$51.929
DT	Gastos en personal	\$387.038	\$387.038
	Bienes y servicios de consumos	\$7.922	\$7.922
	Activos no financieros	\$4.826	\$-
	Total	\$399.786	\$394.960
Total	\$452.680	\$446.889	

EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL:

Así, la presente iniciativa implica un mayor gasto fiscal anual estimado de \$179.398 miles el primer año de entrada en vigencia y \$175.538 miles en régimen. Lo que en caso que se cumpla el aumento de porcentaje será \$446.889 miles, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3. Costos estimados del proyecto de ley a su entrada en vigencia
(miles \$2023)

Institución	Año 1 (Ley)	Año t (cumplimiento 2%)	Régimen (cumplimiento 2%)
SES	\$0	\$52.894	\$51.929
DT	\$179.398	\$399.786	\$394.960
Total	\$179.398	\$452.680	\$446.889

Fuente de financiamiento

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Fuente de información

- Mensaje 216-370, de S.E. el Presidente de la República, con el que se introducen indicaciones al Proyecto de Ley que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez.

Ministerio de Desarrollo Social y Familia (noviembre 2022). Minuta Costeo Ley de donaciones con fines sociales. División de cooperación público-privada.

V- ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió al Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Giorgio Jackson Drago.

Comenzó expresando que, actualmente, el proyecto de ley se encuentra en segundo trámite constitucional con informe de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara, faltando su tramitación en la Comisión de Hacienda para luego ser votado en la Sala de esta Corporación.

El Ejecutivo presentó indicaciones en el mes de noviembre de 2022 y en los meses de enero y mayo de 2023.

El último oficio de indicaciones aborda nudos críticos identificados en el debate en particular sostenido en la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad referidos a:

- El régimen de multas en el sector privado,
- Las donaciones como medida de cumplimiento subsidiario de la Ley N°21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, y
- La fiscalización del cumplimiento de esta ley en el sector público.

Sus ideas matrices son:

1. Aumentar del 1% al 2% la cuota (o reserva legal) de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que deben ser contratadas por las medianas y grandes empresas e incorporadas en las instituciones públicas de 100+ trabajadores.

2. Modificar las normas que regulan el ingreso a la Administración del Estado, a los municipios y al cargo de asistente de la educación pública de las personas con discapacidad, en cuanto al cumplimiento del requisito consistente en haber rendido enseñanza media completa.

3. Establecer la obligación de la Dirección del Trabajo de mantener un registro público sobre inclusión laboral y de la Dirección Nacional del Servicio Civil de informar anualmente sobre el cumplimiento de la normativa legal por parte de las instituciones públicas en materia de la selección preferente y la reserva de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

El proyecto contempla recursos para la contratación de dos profesionales en la Secretaría Técnica de la División de Cooperación Público-Privada de la Subsecretaría de Evaluación Social del MDSF y 18 profesionales para la Dirección del Trabajo (DT).

La contratación se realizará en dos fases, una parte cuando entre en vigencia la ley (año 1) y otra cuando entre en vigencia el aumento de porcentaje de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez (año t), según se señala en el artículo primero transitorio.

Así, el PDL implica un mayor gasto fiscal anual estimado de \$179.398 miles el primer año de entrada en vigencia y \$175.538 miles en régimen. En caso de que se cumpla el aumento de porcentaje será \$446.889 miles, como se detalla en la siguiente tabla.

Destacó las indicaciones presentadas por el Ejecutivo durante el trámite:

1. Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, basada en un enfoque de permanencia y trabajo decente.

2. Mejorar los niveles de cumplimiento de la ley, en el sector público y privado.

3. Incentivar el cumplimiento de la obligación de contratación por sobre las medidas subsidiarias de cumplimiento.

4. Establecer un régimen sancionador especial respecto de la infracción a la cuota de inclusión o medidas alternativas, que considere la proporcionalidad de la multa de acuerdo al tamaño de la empresa y al nivel de cumplimiento de la norma

5. Aclarar y entregar directrices al Consejo de Donaciones Sociales respecto a la evaluación de proyectos y programas de inclusión laboral que reciben las donaciones del artículo 157 ter letra b) del Código del Trabajo (medida alternativa).

6. Facilitar la contratación y permanencia de las personas con discapacidad en el sector público.

7. Se incorpora como obligación para el sector público la obligación de contar con un gestor de inclusión (símil Ley 21.275).

8. Mejorar la recopilación, información y transparencia sobre los datos de cumplimiento de la ley.

A continuación, se refirió a ciertos nudos críticos en el sector privado:

Nudo crítico: Los montos de las multas por incumplimiento de ley de inclusión laboral en el sector privado son bajos, por tanto, no producen un efecto disuasivo en las empresas obligadas por esta ley. Muchas veces éstas optan por pagar las multas en vez de dar cumplimiento a la cuota de contratación del 1% en empresas de 100 o más trabajadores/as.

Artículo 157 sexies nuevo

- La infracción a la cuota de contratación será sancionada con multa de 20 UTM en el caso de medianas empresas y 30 UTM en el caso de grandes empresas.

- Incumplimiento de cuota de contratación, sin adoptar medidas alternativas de cumplimiento: Aplica multa máxima según tamaño de empresa, aplicándose por cada mes en que se incurra en infracción y respecto de cada persona con discapacidad debía contratar.

- Utilización de medidas alternativas sin contar con razones fundadas para ello: Aplica multa máxima según tamaño de empresa, aplicándose por cada persona con discapacidad que debía contratar.

- Incumplimiento total o parcial de medidas alternativas de cumplimiento: Aplica misma multa que en los casos anteriores, determinándose según la proporción que representan las donaciones efectuadas o los contratos celebrados, en su caso, en relación al monto anual exigido.

Nudo crítico: Deficiencia en la regulación actual de las donaciones. El dinero donado no se ha traducido en una efectiva inclusión laboral (colocación, contratación y permanencia). Además, existe una concentración de esta medida en 10 organizaciones, sin que exista plena transparencia de los vínculos o nexos que éstas puedan tener con empresas obligadas.

- Donaciones hasta el 1%. Tras la entrada en vigencia del aumento al 2%, la medida subsidiaria sólo sea aplicable hasta el 1% de sus trabajadores, pudiendo adoptar en los otros casos únicamente la medida subsidiaria de celebración de contratos de prestación de servicios, o bien, la contratación directa de personas con discapacidad.

- Se amplía el objeto de las personas jurídicas y los proyectos a ser financiados a la inclusión laboral e intermediación laboral -actualmente, la ley sólo se refiere a la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad-.

- Inhabilidades entre donante y donataria. Se amplía también a los vínculos de parentesco hasta el tercer grado de afinidad -la ley solo considera hasta el tercer grado de consanguinidad-.

- Diversificación y descentralización de donaciones. Las empresas obligadas no podrán destinar más del 50% de las donaciones a una única organización de aquellas inscritas en el Registro de Donatarios. Adicionalmente, los recursos deberán

destinarse al menos a un proyecto o iniciativa a ejecutar en una región distinta de la Metropolitana.

Nudo crítico: Deficiencia en la regulación actual para hacer exigible el cumplimiento de la ley de inclusión laboral en el sector público. No hay claridad de qué órgano debe fiscalizar y tampoco de las sanciones que pueden imponerse en caso de incumplimiento de la ley.

- Jefe superior deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la selección preferente y la cuota de inclusión so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

- Mejor y mayor recopilación de datos. Se especifica qué debe contener el informe de evaluación de la ley que debe realizar el Poder Ejecutivo y ser remitido al Congreso Nacional cada tres años, y no cada cuatro años como lo dispone la legislación vigente.

- Informe anual de cumplimiento y remisión a Contraloría General de la República La Dirección Nacional del Servicio Civil, en coordinación con SENADIS, deberá publicar un informe anual sobre el cumplimiento de la ley en los órganos de la Administración del Estado y remitirlo a CGR con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del Jefe de Servicio.

- La infracción a la selección preferente es calificada como infracción al deber de probidad.

Por otra parte, el proyecto propone mejorar la recopilación de información y transparencia sobre los datos de cumplimiento de la ley

- Se agrega que, en el informe periódico cada cuatro años que debe presentar los ministerios del Trabajo y Previsión Social y Desarrollo Social y Familia, deberán indicar (1) la cantidad de empresas e instituciones públicas obligadas; (2) datos estadísticos sobre el cumplimiento de la ley; (3) las características de los contratos de trabajo que se hubieren celebrado y (4) las causas de término de la relación laboral de personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez.

- La Dirección del Trabajo tendrá la facultad para requerir información al SII, AFC y Servicios de Administración Previsional para determinar el número de empresas obligadas.

- MINTRAB promoverá la realización de campañas de información y comunicación sobre la ley N°21.015 para el sector privado

- SENADIS, en colaboración con Servicio Civil, podrá promover la realización de campañas de información y comunicación con el fin de propender al cumplimiento efectivo de las obligaciones de inclusión laboral en los órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, en el sector privado, para cumplir el objetivo de incentivar el cumplimiento de la obligación de contratación por sobre las medidas alternativas de cumplimiento, se considera lo siguiente:

- Empresas que presten servicios a las empresas obligadas como forma de cumplimiento alternativo, deberán registrar los contratos de trabajo suscritos con personas con discapacidad.

- Se elimina ampliación a organizaciones comunitarias funcionales o territoriales como destinataria de donaciones.

- No se podrá justificar el incumplimiento de la cuota de inclusión invocando la causal referida a la “naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa” haciendo únicamente referencia al giro principal de la empresa obligada.

Respecto al objetivo de mejorar el destino de los fondos para proyectos y programas de inclusión laboral que reciben las donaciones del cumplimiento alternativo, se plantea lo siguiente:

- Se elimina la propuesta de creación de un Consejo Ad-hoc (aprobado en primer trámite) y se mantienen radicadas las funciones en el Consejo de Donaciones Sociales.
- Se especifica y agrega que el objeto social para recibir donaciones considere la inclusión y la intermediación laboral.
- Se establece la obligación de publicar en el sitio web del MDSyF los informes de rendición de los proyectos y programas financiados.
- Se mandata actualizar el reglamento para especificar los objetivos, requisitos y características que deberán cumplir los proyectos y programas que pueden ser objeto de donaciones, lo que entrega criterios de evaluación al Consejo de Donaciones Sociales.

Para el objetivo de incentivar el cumplimiento de la obligación de contratación estableciendo un régimen sancionatorio especial, se elimina el sistema de sanciones establecidos en el primer trámite constitucional (Indicación N°1) y se cambia de ubicación el sistema de multas, para establecer un régimen sancionatorio en artículo 157 sexies.

Algunas razones:

- No considera criterios de proporcionalidad de acuerdo al grado de cumplimiento • No distingue que las disposiciones del Capítulo no se refieren únicamente a la cuota y no corresponde su aplicación mensual
- Establece sanción máxima respecto de todas las obligaciones del Capítulo del Código del Trabajo

En el sector público, uno de los objetivos es la eliminación de barreras normativas de acceso y permanencia (modificaciones al Estatuto Administrativo de la Administración, el Municipal y el de Asistentes de la Educación). Para esto, el proyecto contempla lo siguiente:

- Homologación de licencia de educación media para quienes acrediten haber completado estudios en modalidad de educación especial
- La discapacidad y la calidad de asignatario/a de pensión de invalidez, no pueden ser consideradas por sí solas como fundamento de incumplimiento del requisito de salud compatible con el cargo
- Se especifica que la discapacidad y la calidad de asignatario/a de pensión de invalidez, no configuran por sí solas la causal de vacancia de salud irre recuperable o incompatible con el cargo
- En caso de que la causal de vacancia que se quiere invocar sea uso de licencia médica por el plazo continuo o discontinuo de 6 meses, la evaluación de la COMPIN deberá considerar la condición de salud de la persona en relación con el cargo específico que desempeña.

Un segundo objetivo es incentivar el cumplimiento de la obligación de contratación por sobre las razones fundadas:

- No se podrá justificar el incumplimiento de la cuota de inclusión invocando la causal referida a la “naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución” haciendo únicamente referencia al cumplimiento de las labores habituales por las que fue creado el órgano, servicio o institución.

Para mejorar información del sector público, se establece la obligación de informar siempre, ya sea que cumplan o no con la obligación.

Finalmente, para mejorar ingreso y permanencia en el empleo público mediante la incorporación del gestor de inclusión, se establece la norma símil al sector privado, obligando al sector público a mantener al menos una persona, relacionada con la gestión y desarrollo del personal, cuente con conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad.

A su término se realizaron las siguientes preguntas

El diputado Sáez valoró la presentación de una iniciativa muy esperada por personas con discapacidad. Consultó qué pasa si en el corto plazo el proyecto tiene mucho éxito, sería posible suplementar los recursos contemplados.

El diputado Bianchi manifestó que sería extraordinario llegar a la cuota del 2%, cuando ni siquiera actualmente se alcanza el 1%. Planteó el órgano fiscalizador es fundamental en esta materia, para hacerse cargo del mundo privado y también del mundo público.

El diputado Romero expresó que, si un servicio del Estado está débil, y otros están muy fortalecidos, debería proponerse una forma de equilibrar la situación sin necesariamente contemplar recursos adicionales. Preguntó si podría absorberse la propuesta contenida en el proyecto de ley con el personal actual.

El diputado Mellado indicó que el Estado debería dar el ejemplo en esta materia. Consideró que el proyecto es bueno, pero faltan incentivos para que la empresa privada avance, y sanciones para que el Estado cumpla.

El Ministro Jackson señaló que la dotación no es para el SENADIS, sino que es para la Dirección del Trabajo, habida cuenta de las dificultades en la fiscalización del sector privado. Se consideran 2 personas a contratar. En conjunto con el Servicio Civil y la Contraloría, se fiscalizará el sector público. Para este sector, se consideran sanciones, haciéndose responsable al jefe de servicio, pudiendo considerarse una vulneración a la probidad administrativa.

Tras el debate, se procedió al estudio de las normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

Artículo primero:

5. Modifícase el artículo 157 ter de la siguiente manera:

a) En el inciso primero:

- i. Sustitúyase la expresión "alternativa" por "subsidiaria".
- ii. Intercálase en la letra a) entre la palabra "discapacidad" y el punto y aparte que le sigue, la siguiente frase "y/o asignatarios de una pensión de invalidez".
- iii. Agrégase, en la letra a), los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto:

"Para cumplir la obligación legal de contratación se requiere que las personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez, de cualquier régimen previsional, contratadas presten servicios de manera efectiva para la empresa principal. De esta forma, para determinar el cumplimiento de la obligación de contratación que tiene la empresa principal se deberá sumar el número de personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez, que presten servicios de forma efectiva, a través de esta alternativa, y las contratadas de forma directa.

Las empresas que tengan contratadas personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez que presten servicios a las empresas obligadas deberán registrar los contratos de las personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez, en el registro establecido en el artículo 157 bis.

Las personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez, de cualquier régimen previsional, contratadas por empresas que presten servicios y que sean, a su vez, empresas obligadas al cumplimiento de la reserva establecida en el artículo 157 bis, solo podrán ser consideradas para el cumplimiento subsidiario de otras empresas obligadas por los contratos que excedan del número de trabajadores exigido para su propio cumplimiento.”.

iv. Intercálase, en la letra b), entre los guarismos “19.885” y el punto y aparte que le sigue, la frase “, por el monto anual de donaciones establecido en el inciso cuarto numeral 4 de este artículo, y hasta el equivalente al 1% del total de sus trabajadores.”.

b) En el inciso segundo, agrégase luego del punto y aparte que pasa a ser seguido, la oración “No se considerará que existe razón fundada derivada de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa, la sola invocación de su giro.”.

c) En el inciso cuarto:

i. Reemplázase el numeral 2, por el siguiente:

“2.- Las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas que tengan por objeto la inclusión laboral, intermediación laboral, capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad, presentados por asociaciones, corporaciones o fundaciones que establezcan uno o más de dichos fines en su objeto social. Asimismo, las donaciones podrán dirigirse a proyectos o programas presentados por iguales organizaciones, que tengan por objeto alguno de los señalados anteriormente y busquen mejorar la calidad u oportunidades de vida de personas con discapacidad, incluyendo a aquellas con discapacidad severa o profunda, así como el apoyo para mejorar las condiciones de empleabilidad, el desarrollo de ocupaciones u oficios o el ejercicio de actividades como trabajadores independientes.”.

ii. Reemplázase, el numeral 3, por el siguiente:

“3.- Las donaciones no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante, su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. En caso de que el donante sea una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios, directores, administradores, gerentes, ejecutivos principales o los accionistas que posean el 10% o más del capital social, o los cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de dichos socios, directores administradores, gerentes, ejecutivos principales o accionistas.”.

iii. Agrégase el siguiente numeral 6:

“6.- Las empresas obligadas no podrán destinar más del 50% de los recursos que deban donar a una única organización de aquellas inscritas en el Registro de Donatarios a las que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.885. Adicionalmente, los recursos que donen deberán destinarse, al menos, a un proyecto o iniciativa a ejecutar en una región distinta de la Metropolitana.”.

d) En el inciso quinto agrégase, entre las palabras “medidas” y “señaladas”, la expresión “de cumplimiento subsidiario”.

e) Añádase el siguiente inciso sexto:

“El reglamento a que hace referencia el inciso final del artículo 157 bis, determinará el contenido de la comunicación electrónica que deberán remitir las empresas de conformidad al inciso anterior. Asimismo, establecerá los objetivos, requisitos y características que deberán cumplir los proyectos y programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones para percibir las donaciones conforme a lo establecido en el literal b) del inciso primero.”.

Votación

Puestas en votación las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, resultaron aprobadas por la unanimidad de los diez diputados y diputadas presentes señores (as) Aedo, Barrera, Bianchi, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans (Presidenta).

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria del martes 8 de agosto del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados señores, Eric Aedo Jeldres, Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras, Sofía Cid Versalovic, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2023.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión